

'(Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

* SU00011

Denuncia: DIO/6175/2020

Sujeto Obligado: Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de febrero del dos mil veintidós

•	VISTO el expediente relat	tivo a la denuncia	por incump	limiento a las	ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal:
obligac	ciones de transparencia inter	puesta por	en co	ntra del Sujeto	Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de
vstitiito de transpagekcia de acceso a [do Instituto Tamaulipeco le a dictar resolución con bas		ra Física E	Educativa, se	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en
ÍA EJECUTIVA	RES	SULTANDOS:			Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tamaulipas.
	PRIMERO. Interposición d	e Denuncia. En fecl	na ocho de	diciémbre del	ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal:
año dos mil veinte, a las veintidós horas con veintitrés minútos, se recibió en					Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de
el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un					Transparencia y Acceso a la Información Pública
mensa	je de datos p	procedente del	correo	electrónico	del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3
		a través del cual	, se denuncia	a al Instituto	Fracción VII de la Ley de Protección de Datos
Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, por el incumplimiento en la					Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:					Estado de Tamaulipas.
	"Descripción de la denuncia:				
	Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo	7
	67/XI Personal contratado por		2020	1er trimestre	7
	honorarios \ \ 67*XI Personal contratado por honorarios \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	LTAIPET-A67FXI	2020	2º trimestre	1
. (167 XI Personal contratado por	LTAIPET-A67FXI	2020	3er trimestre	7

SEGUNDO. Admisión. En fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/6175/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Página 1

14 1000 m

Fracción XI, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; lo anterior, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TAI SECRET

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe pertinente, la cual fue omisa en su presentación.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el verintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el cuatro de febrero del dos mil veintidos, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/106/2022, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/6175/2020
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL INSTITUTO
TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**100UZ

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XI en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

"Fracción XI, que hace alusión a: Personal contratado por honorarios, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A

LANFORMACIÓN Y CE PROTECCIÓN CE CARAS De observa lo siguiente: PERSONALES DEL ESTADO DE TAKMULIFAS

Allmomento de realizar la revisión, se observa que si publica información del primero,

RÍA EJECUTIVA segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 de manera correcta" (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Trànsparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º. apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicános; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b) 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de 21, de los Lineamientos que establecen el Tamaulipas y 18,-19, 20 Procedimiento de Dénuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO: Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

Fracción XI, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

1.1.3000

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estimé necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo elèctrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO: Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expédiente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

cuarto. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico, habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa respecto a la fracción XI, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación "Sic



ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

44,000113

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XI, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y a Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los A EJECUTIVAnombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XI, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan.

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y el anterior

Aplica a: todos los sújetos obligados

" Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61-y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ÀRTÌCULÒ 59?

Los-Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.



ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sújeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado



ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado en su Portal de en su P

En ese orden de ideas, en fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/106/2022, que verificó la fracción XI, observando lo siguiente:

"DIO/6175/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XI DE LA LEY DE TRANSPARÈNCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracciones XI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la vérificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XI en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

2. Fracción XI) que hace alusión a: Personal contratado por honorarios, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

✓Al momento de realizar la revisión, se observa que si publica información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 de manera correcta (Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta INFUNDADA, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, a la fecha, el sujeto obligado sí publica la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto

in his week to

de los honorarios y el periodo de contratación, respecto a la obligación de transparencia de la fracción XI, del artículo 67 de la Ley de la materia.

ITAIT

SÉCRETA

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si nó ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO:- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

14,000(15

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y LANCON DEFORECCIÓN DE LANCON DE PRODUCTION DE LANCON DE PRODUCTION DE LANCON DE PRODUCTION DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANI

Lic: Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

SECP TARIA EJECU

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/106/2022

LAMP

